

- e) La no exhibición de autorizaciones administrativas.
- f) La colocación de envases, barbacoas o cualquier clase de elementos no autorizados.
- g) La consumición de bebidas fuera del recinto autorizado.
- h) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- i) El incumplimiento de las condiciones de accesibilidad.
- j) La reducción del ancho de paso peatonal, quedando como tal más de 1,50 m.
- k) No recoger las sillas, mesas y elementos móviles en las horas de no utilización.
- l) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o cuando así fuera ordenado por la Ciudad Autónoma.
- m) La utilización de toldos verticales o que se encuentren a una altura inferior a 220 cm desde el suelo.

3. Se consideran infracciones **muy graves**:

- a) La ausencia de autorización administrativa.
- b) El reiterado incumplimiento del horario de cierre.
- c) La mayor ocupación de superficie o la instalación de mobiliario cuando superen el 50% de lo autorizado.
- d) La reducción del ancho de paso peatonal, quedando como tal menos de 1,50 m.
- e) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados cuando exista perturbación grave de la tranquilidad ciudadana.

Artículo 24º.- Sanciones

1. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 €.
 - b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.
 - d)
2. Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurren en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
3. Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la revocación de la autorización y/o la no renovación de la autorización en el año posterior. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en dos o más infracciones de naturaleza grave en los doce meses anteriores.
4. Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, se ordenará la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de cinco días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5. En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, la Ciudad Autónoma podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.
6. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística o de seguridad industrial, serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Este Reglamento se aplicará inmediatamente, desde su entrada en vigor, a las terrazas:
- a) De nueva implantación.
 - b) Que hayan realizado modificaciones respecto a la documentación objeto de autorización
2. En el resto de los casos la adaptación de las terrazas a este Reglamento deberá producirse, en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La publicación de este Reglamento deroga todas las normativas anteriores de la misma materia, de igual o inferior rango, específicamente el TÍTULO III: TERRAZAS Y VELADORES del Reglamento Regulador de